

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/09/2021

Rad. EJECUTIVO SINGULAR 61 2021- 0 806 00

Examinado por el Despacho el documento allegado con la acción promovida y al cual la demandante le prodiga virtualidad ejecutiva “PAGARE No. 01”, se considera que aquel no cumple con el lleno de los requisitos, habida cuenta que no reúne las exigencias legales del numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, como es la firma de quien la crea, como tampoco se observa en la carta de instrucciones, ni en el documento denominado “FORMULARIO DE PRÉSTAMO CON INTERES”, Así mismo, no se evidencia que contenga un signo o contraseña (mecánicamente impuesto) en el espacio “Firma PRESTAMISTA”. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

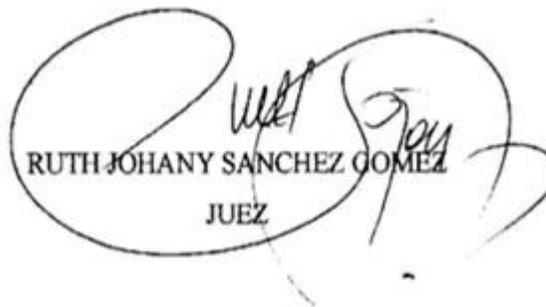
PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - **ARCHIVAR** la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ds


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 77 fijado hoy 28/09/2021
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria